

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

**18898** *Resolución de 14 de noviembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Protección y acondicionamiento de márgenes de ríos en la Comarca de las Hurdes (Cáceres).*

El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 9 del anexo I del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por lo que, de conformidad con lo establecido en su artículo 3.1, con carácter previo a su autorización administrativa se ha sometido a evaluación de impacto ambiental, procediendo formular su declaración de impacto, de acuerdo con el artículo 12.1 de la citada Ley.

Según la Orden ARM/939/2011, de 13 de abril, sobre delegación de competencias en el ámbito del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, corresponde a la Secretaría de Estado de Cambio Climático formular, por delegación de la Ministra, las resoluciones de evaluación ambiental de competencia estatal reguladas en el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

1. *Información del proyecto: Promotor y órgano sustantivo. Objeto y justificación. Localización. Descripción sintética. Alternativas*

El promotor y órgano sustantivo del proyecto es la Confederación Hidrográfica del Tajo, del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (MARM).

El objeto del proyecto es la realización de actuaciones de acondicionamiento de infraestructuras sobre varios cauces pertenecientes a la cuenca del río Alagón en la Comarca de las Hurdes encaminadas a la protección de márgenes y la restauración de zonas habilitadas para el uso recreativo en tramos fluviales que transcurren en su mayoría por zonas urbanas.

El proyecto forma parte del «Convenio específico de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para la ejecución de actuaciones para el desarrollo del Plan de Restauración Hidrológico-Forestal», suscrito con fecha 27 de julio de 2005 y publicado en el BOE del día 19 de septiembre de 2005.

Las actuaciones proyectadas, que se detallan en el cuadro, consisten en la construcción de muros de protección, represas temporales, casetas de almacenamiento, barandillas, plantaciones en márgenes de río, habilitación de áreas recreativas y hormigonado de caminos en distintas zonas de los ríos Ladrillar, Los Ángeles, Esperabán, Hurdano y Malvellido en los términos municipales de Pinofranqueado, Caminomorisco, Nuñomoral, Ladrillar, Casares de las Hurdes y Casar de Palomero, en la provincia de Cáceres, Extremadura.

	Localización	Longitud	Altura
Construcción de muros de protección de mampostería hormigonada.	Puente Saucedá.	50 m	1,5 m
	Arrolobos.	210 m	3 m
	Rubiaco.	450 m	2 m
	Peña Hueca.	500 m	2 m
	Invernaderos.	220 m	1,7 m
	Nuñomoral.	150 m	3 m

	Localización	Longitud	Altura
Construcción de muros de las piscinas.	Arrolobos.	165 m	3 m
	Azabal.	200 m	2 m
	Castillo.	125 m	2 m
	Cerezal.	100 m	2 m
	El Gasco.	40 m	2 m
	La Huetre.	100 m	2 m
	Ladrillar.	80 m	2 m
	Rivera Oveja.	160 m	2 m

	Localización	Longitud de azud
Construcción de represas temporales (azudes) formadas por una empalizada de chapas metálicas reforzadas, de 4 mm ensambladas entre sí y apoyadas en postes de acero anclados en una solera de hormigón. La altura del cierre será de 1,7 m.	Castillo.	20 m
	Arrolobos.	40 m
	Azabal.	50 m
	Rivera Oveja.	30 m
	Vegas de Coria.	45 m
	Rubiaco.	21 m
	El Cerezal.	20 m
	El Gasco.	13 m

	Localización	Superficie
Plantaciones en márgenes con especies propias de ribera.	Arrolobos.	2,06 ha
	Azabal.	0,42 ha
	Rivera Oveja.	0,1 ha
	Vegas de Coria.	0,37 ha
	Rubiaco.	1,35 ha
	Peña Hueca.	0,1 ha

	Localización
Habilitación de áreas recreativas sobre explanaciones existentes, situadas en las márgenes de los ríos.	Pinofranqueado.
	Arrolobos.
	Vegas de Coria.
	Rubiaco.

Construcción de caseta-almacén a una sola agua, en piedra pizarra en su totalidad y altura máxima de 2,6 m.	Localización		
	Castillo. Arrolobos. Vegas de Coria. Rubiaco. Nuñomoral. El Cerezal. El Gasco. Ladrillar. Azabal. Rivera Oveja.		
Colocación de barandillas de protección.	Localización	Longitud	
	Rubiaco.	70 m	
	Peña Hueca. Nuñomoral.	500 m 150 m	
Extensión de tierra.	Localización	Volumen	
	Arrolobos.	1.050 m <sup>3</sup>	
	Azabal.	2.100 m <sup>3</sup>	
Hormigonado de pistas.	Pista	Longitud	M.U.P.
	Helechoso.	1.000 m	Sierras de Caminomorisco.
	Vereil.	350 m	
	Las Serpes.	450 m	Sierras de Nuñomoral.
	Asegur.	250 m	
	Ahycepo. Robledo.	1.100 m 100 m	Sierras de Pinofranqueado.
Colocación de carteles.	Localización		
	Pinofranqueado. Vegas de Coria. Nuñomoral.		

## 2. Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto

La zona de actuación se localiza, en la zona norte de la provincia de Cáceres; en la Comarca extremeña de Las Hurdes que se caracteriza por ser una zona montañosa.

Los cauces principales de los ríos sobre los que se prevén las actuaciones son de sur a norte: los Ángeles, Urdano y Batuecas, sin embargo un número importante de ellas se materializan en los cauces de las cuencas de cabecera de los citados ríos. Estos ríos se desarrollan en valles profundos de fuertes pendientes y confluyen por la margen derecha en el río Alagón, afluente a su vez del río Tajo, inmediatamente aguas arriba del embalse de Gabriel y Galán.

Las actuaciones proyectadas se emplazan en los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, Lugar de Interés Comunitario (LIC): ES4320011 «Las Hurdes», ES4320069 «Río Esperabán» y ES4320047 «Sierras de Risco Viejo» así como la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000355 «Hurdes». También afectarán a algunos

hábitat de interés comunitario, incluidos en la ley 42/2007 del 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, entre los que destaca el prioritario 91E0\* «Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*».

Además, algunas de las actuaciones previstas, se desarrollan en el ámbito de las Áreas Importantes para las Aves (IBA) número 302 «Solana de la Sierra de Gata» y número 066 «Peña de Francia».

El ámbito de estudio abarca una gran superficie, en la que se distinguen varios tipos de vegetación. Las zonas de vega de los cauces están fuertemente antropizadas por el uso del suelo como cultivo de huertas, frutales y plantación de chopos (*Populus nigra*). A pesar de ello, hay zonas muy bien conservadas, en las que aparece vegetación de ribera formando bosques de galería en algunos tramos, constituidos principalmente por alisos (*Alnus glutinosa*), fresnos (*Fraxinus angustifolia*) y sauces (*Salix sp.*). En la vegetación de ladera del entorno destacan los olivos que se encuentran muy repartidos por la zona, y matorrales como la jara (*Cistus ladanifer*), brezos (*Erica arborea* y *Erica umbellata*), tomillo (*Thymus sp*) y el cantueso (*Lavandula stoechas*), con arbolado con especies de encina (*Quercus ilex*), melojo (*Quercus pyrenaica*) y pino (*Pinus pinaster*). Asimismo, existen zonas repobladas con pinos (*Pinus pinaster* y *Pinus pinea*). Como masas naturales se encuentran encinas y madroños (*Arbutus unedo*) entremezclados en zonas de umbría.

Entre las especies de fauna existentes en la zona de actuación, destacan las siguientes especies de avifauna incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas: la cigüeña negra (*Ciconia nigra*) catalogada «en peligro de extinción», el halcón peregrino (*Falco peregrinus*), el águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y el buitre negro (*Aegypius monachus*), catalogadas como «sensibles a la alteración de su hábitat», así como el águila real (*Aquila chrysaetos*) y el alimoche (*Neophron percnopterus*) consideradas como «vulnerables». También se puede encontrar el buitre leonado (*Gyps fulvus*) catalogado como «vulnerable» en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

En cuanto a los mamíferos destacan el lobo (*Canis lupus*), y el linco (*Lynx pardinus*), este último catalogado «en peligro de extinción» tanto en el Catálogo Regional como en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Respecto a los artrópodos destacan especies que se encuentran en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como *Macromia splendens*, «en peligro de extinción», *Oxygastra curtisi*, «sensible a la alteración de su hábitat», *Gomphus graslinii* y *Coenagrion mercurial*, estas dos últimas catalogadas como de «interés especial».

En cuanto a la ictiofauna, destacan la boga de río (*Chondrostoma polylepis*) y el barbo comizo (*Barbus comiza*), especies incluidas en el anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Los montes de Utilidad Pública (MUP) afectados por el proyecto son los siguientes: MUP número 100 «Sierras de Pinofranqueado», MUP número 99 «Sierras de Nuñomoral», MUP número 98 «Sierras de Caminomorisco», MUP número 8 «Comunal Valle de Riomalo» y MUP número 3 «Dehesa de Casares».

En relación al patrimonio cultural, cabe destacar la manifestación de arte rupestre en la Comarca de las Hurdes, en las rocas de los cauces fluviales. Se tiene constancia de la existencia de estos grabados en las alquerías de Castillo, Rubiaco y Cerezal.

### 3. Resumen del proceso de evaluación

#### 3.1 Fase de consultas previas y determinación del alcance del estudio de impacto.

3.1.1 Entrada documentación inicial. La tramitación se inició con fecha 5 de febrero de 2007 momento en que se recibe en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación inicial del proyecto.

3.1.2 Consultas previas. Relación de consultados y de contestaciones. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 26 de abril de 2007, estableció un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas, sobre las implicaciones ambientales del proyecto. En la tabla adjunta se

recogen los organismos que fueron consultados, señalando con una «X» aquellos que emitieron informe:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General para la Biodiversidad. Ministerio de Medio Ambiente. . . . .	–
Dirección General de Medio Ambiente. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Junta de Extremadura. . . . .	X
Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura. Junta de Extremadura. . . . .	X
Ayuntamiento de Caminomorisco (Cáceres). . . . .	–
Ayuntamiento de Casar de Palomero (Cáceres). . . . .	–
Ayuntamiento de Casares de las Hurdes (Cáceres). . . . .	–
Ayuntamiento de Ladrillar (Cáceres). . . . .	–
Ayuntamiento de Nuñomoral (Cáceres). . . . .	–
Ayuntamiento de Pinofranqueado (Cáceres). . . . .	–
WWF/ADENA. . . . .	X
SEO. . . . .	–
Ecologistas en Acción Extremadura. . . . .	–

Los aspectos ambientales más relevantes considerados en las contestaciones a las consultas previas, son los siguientes:

La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura indica que se verán afectados los montes de la Comarca de Hurdes números 3, 8, 98, 99 y 100, así como la Dehesa Boyal de Casar de las Hurdes. Asimismo, señala que en principio el proyecto no tendrá repercusiones significativas sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000 ZEPA «Hurdes» y los LIC «Las Hurdes», «Risco Viejo» y «Río Esperabán», si bien otorga una un plazo máximo de validez al informe de tres años desde la fecha de emisión.

Señala que los impactos más destacados se producirían, sobre el medio fluvial y ripario, siendo necesario adoptar medidas específicas de protección para evitar daños sobre la fauna piscícola, la vegetación de ribera y la geomorfología y paisaje fluvial.

Finalmente establece una serie de medidas ambientales protectoras y correctoras, que se deben adoptar y que se citan a continuación:

- En las obras a realizar dentro del cauce se cuidará no producir residuos o vertidos de manera que pudieran contaminar las aguas que circulan por el río, teniendo especial cuidado en los hormigonados y en la limpieza del vaso de la piscina. Del mismo modo, estas obras, efectuarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio, periodo de freza de barbo y boga.

- Deberá evitarse la pérdida de continuidad o tránsito temporal de los peces en su remonte y dispersión. Para ello hay que evitar la barrera por el cierre del cauce y la barrera por pérdida de calado.

- Una vez en uso la piscina, las compuertas permanecerán exclusivamente cerradas durante los meses de verano.

- La maquinaria a utilizar deberá estar en perfectas condiciones, destinándose un lugar adecuado para su mantenimiento y reparaciones precisas. Dicho mantenimiento será preventivo y regular para minimizar la emisión de contaminantes a la atmósfera y ruidos.

- El movimiento de la maquinaria debe restringirse a la zona de obras, siendo el número de pistas y caminos de acceso el imprescindible.

- El acopio de desechos así como el vertido de cualquier tipo de residuos se realizará en lugares destinados para ello, gestionándolos debidamente o transportándolos a escombrera o vertedero autorizado.

- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra, así como la restauración ambiental de la zona

mediante la restitución morfológica del terreno y la revegetación de las áreas afectadas por las obras.

– Se utilizarán materiales propios del lugar para los acabados de manera que las obras queden integradas de la mejor manera posible en el entorno. En este sentido la plantación de arbolado de ribera se realizará con especies de la zona (alisos y fresnos).

– Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que ejecuten las obras. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

– Se comunicará a los Agentes de Medio Ambiente de la zona la programación del conjunto de actuaciones para que tengan conocimiento del inicio y fin de cada una de ellas.

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura indica que la Comarca de Las Hurdes presenta numerosas manifestaciones de arte rupestre prehistórico que se concentran en las rocas existentes en los cauces fluviales, teniéndose constancia de la existencia de estos grabados en las alquerías de Castillo, Rubiaco y Cerezal. Por lo que señala que, con carácter previo a la obra, se debe realizar una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección. A raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que se deban adoptar.

Además indica unas medidas compensatorias y concluye señalando que todas las actividades contempladas en el informe se ajustarán a la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico Cultural de Extremadura y al Decreto 93/1997 regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

WWF/Adena señala que la zona de actuación afecta los LIC: «Las Hurdes», «Sierras del Risco Viejo» y «Río Esperabán» y la ZEPA «Las Hurdes», espacios incluidos en Red Natura 2000. Solicita que el estudio de impacto ambiental (EslA) evalúe las posibles afecciones que la alteración del hábitat supondrá, a medio y largo plazo, para las especies que albergan estos espacios, entre las que destacan aves como el águila-azor perdicera, el alimoche, el buitre leonado, el buitre negro y el halcón peregrino y mamíferos como el lince y la nutria.

Considera que en el proyecto el término restauración está mal empleado puesto que las actuaciones previstas no están orientadas a recobrar la estructura y funcionamiento del ecosistema.

Respecto a los impactos indica que en el proyecto sólo se analizan aquellos que pueden producirse durante la fase de ejecución, no teniendo en cuenta los efectos que pueden producirse a medio y largo plazo debido a la realización del mismo.

Sobre la construcción de 3,5 km de muro en las márgenes de varios ríos, señala que su objetivo no es recuperar el funcionamiento de los arroyos, sino la protección de los cultivos y que debido a la impermeabilización lateral del cauce producido por éstos, no se mejorarán los procesos de infiltración. Asimismo, indica que las escolleras pueden tener complejas y negativas consecuencias para el riesgo de inundaciones aguas arriba y aguas debajo de los tramos intervenidos al favorecerse una mayor energía y velocidad de las aguas de avenida que aumentan su poder erosivo, provocando mayores daños y pérdidas económicas. Además considera que la construcción de las represas, supondrá alteraciones negativas sobre la dinámica fluvial.

Solicita que en el EslA, se incluya un análisis hidrológico y geomorfológico de los procesos de inundación y sedimentación de los arroyos para conocer la dinámica natural del río. Señala la necesidad de estudiar alternativas menos agresivas que supongan mejoras reales sobre los arroyos y propone que se analice la alternativa de delimitar el Dominio Público Hidráulico.

Finalmente solicita la retirada del proyecto por su grave afección medioambiental ó en su defecto, se incorpore al EslA un inventario de hábitat y especies, el análisis de los impactos y las medidas necesarias para evitarlos.

3.1.3 Resumen de las indicaciones dadas por el órgano ambiental al promotor sobre la amplitud y detalle del estudio de impacto ambiental, y sobre las administraciones ambientales afectadas.

Con fecha 10 de octubre de 2007, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental remitió al promotor el resultado de las contestaciones a las consultas, con los aspectos más relevantes que debía incluir el estudio de impacto ambiental.

3.2 Fase de información pública y de consultas sobre el estudio de impacto ambiental.

3.2.1 Información pública. Resultado. La Confederación Hidrográfica del Tajo sometió a información pública el proyecto y su estudio de impacto ambiental mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de 10 de septiembre de 2009, el «Diario Oficial de Extremadura» número 179, de 16 de septiembre de 2009 y el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 177, de 14 de septiembre de 2009.

La Confederación Hidrográfica del Tajo consultó a las administraciones afectadas y personas interesadas previamente consultadas, en cumplimiento del artículo 9.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

El expediente se acompaña de un informe emitido por la Abogacía del Estado en Madrid, de fecha 23 de marzo de 2010 que concluye la tramitación correcta del expediente y da por finalizado el periodo de información pública del proyecto.

Durante el periodo de información pública se ha recibido un único escrito procedente de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

A continuación se resumen los aspectos más significativos del proceso de participación pública, así como la respuesta del promotor a las consideraciones planteadas:

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, emite informe desfavorable dado que las medidas correctoras solicitadas por dicho organismo y remitidas al promotor con fecha 8 de enero de 2009 a raíz de los resultados de la prospección realizada, no se encuentran integradas en el EsIA.

El promotor en su contestación manifiesta que asume en su totalidad las medidas correctoras establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, en su informe de fecha 8 de enero de 2009, ajustándose su ejecución a lo establecido en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

3.3 Fase previa a la declaración de impacto. Con fecha 30 de septiembre de 2010 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental requiere al órgano sustantivo la remisión del expediente de información pública junto con el estudio de impacto ambiental.

En respuesta, con fecha 20 de octubre de 2010 se recibe en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el informe de síntesis de información pública del proyecto. Con fecha 12 de noviembre de 2010 la citada Dirección General requiere al órgano sustantivo el envío del expediente completo para poder proseguir las actuaciones.

Con fecha 7 de enero de 2011, la Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente, el cual comprendía el proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

3.3.1 Consultas complementarias realizadas por el órgano Ambiental. Con fecha 17 de febrero de 2011, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó a la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Energía, Industria y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura informe sobre los posibles impactos que la ejecución del proyecto podría ocasionar sobre la biodiversidad y los valores ambientales de los espacios incluidos en la Red Natura 2000 y otros espacios naturales, así como posible propuesta de medidas preventivas y correctoras para su protección.

En respuesta, el 27 de mayo de 2011 se recibe de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente informe de afección a espacios de la Red Natura 2000, a la Directiva de Hábitat 92/43/CEE, a la Directiva de Aves 2009/147/CE y al Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, que determina que el proyecto afecta negativamente de forma irreversible a Red Natura 2000.

El informe señala que la actividad se encuentra dentro de los límites de los espacios incluidos en la Red Natura 2000 designados como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «Hurdes»(ES0000355) y «Embalse Gabriel y Galán»(ES0000421) y Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) «Las Hurdes»(ES4320011), «Sierras de Risco Viejo»(ES4320047) y «Río Esperabán»(ES4320069) y puede afectar a especies del anexo I de la Directiva 2009/147/CE, hábitat y especies de los anexos I y II de la Directiva 93/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura como entre otras *Chondrostoma polylepis*, *Barbus comiza* y *Mauremys leprosa*.

También indica que varias de las infraestructuras previstas están en zonas designadas como «Áreas críticas» para la conservación de artrópodos (odonatos), amenazados o con hábitat ribereños bien conservados como *Macromia splendens*, *Oxygastra curtisi*, *Gomphus graslinii* y *Coenagrion mercurial*, cuyos respectivos planes de recuperación en Extremadura fueron aprobados por Orden de 14 de noviembre de 2008.

El informe determina que la construcción de ocho piscinas naturales reduciría la conexión del pantano de Gabriel y Galán con su red fluvial, lo que produciría un descenso progresivo de las poblaciones locales de ictiofauna, de igual o mayor valor social que el uso de baños, al ocasionarse una barrera al remonte de peces. Considera excesivo el número de azudes a construir e inadecuada su ubicación al situarse próximos a otros ya construidos o en zonas donde difícilmente acumularán agua suficiente para el baño.

Además, señala que para la defensa de márgenes, en tramos sin servicio de baños, es preferible el uso de escollera o gavión, antes que malecones rígidos de hormigón e indica que debido a la envergadura de los muros y la cantidad de material que necesitan habría que considerar los efectos negativos que tendría su extracción de zonas cercanas.

Considera el hormigonado de pistas excesivo, como en el caso de Las Sierpes y señala que las obras de defensa en Rubiaco y Ladrillar ya se informaron por parte del Servicio de Protección Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura como parte del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de otro proyecto. En dicho informe se indicaba, respecto al muro de contención en la chopera de Rubiaco que dicha actuación se localiza en el único punto de Extremadura en el que se ha descrito la presencia de las cuatro especies de odonatos con planes de conservación aprobados. La zona es un hábitat idóneo para estos artrópodos por la presencia de aguas someras y limpias, islas entre la corriente y márgenes encharcadizos con abundante vegetación. La construcción del muro supone una afección negativa e irreversible a los espacios de la Red Natura 2000. La zona es un entorno natural que se anega excepcionalmente en años de muchas lluvias y por muy poco tiempo. Además se aumentaría la zona inundada en el otro margen del río.

Este informe fue remitido a la Confederación Hidrográfica del Tajo con el fin de que emitiera las alegaciones que considerase oportunas. Dicha solicitud se reiteró con fecha 29 de septiembre de 2011, y en contestación, con fecha 2 de noviembre de 2011 dicho organismo remite escrito comunicando que no realiza alegaciones al referido informe.

#### 4. Integración de la evaluación

4.1 Análisis ambiental para selección de alternativas. El estudio de impacto ambiental plantea una sola opción para las actuaciones proyectadas, que desarrolla y denomina «*alternativa 1*», además de enunciar la alternativa cero o de no actuación.

El promotor, no realiza por tanto un análisis de alternativas técnicamente viables para la localización y ejecución de las actuaciones proyectadas, no cumpliendo con el contenido mínimo que el estudio de impacto ambiental debe tener, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

4.2 Impactos significativos de la alternativa elegida.

Espacios protegidos: La Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura ha determinado que el proyecto afecta negativamente de forma irreversible a Red Natura 2000.

Las actuaciones proyectadas tienen lugar en distintos espacios pertenecientes a la Red Natura 2000; los LIC «Las Hurdes», «Río Esperabán» y «Sierras de Risco Viejo» y la ZEPA

«Hurdes», que se verán afectados por la ejecución del proyecto. También afectarán a algunos hábitat de interés comunitario, incluidos en la Ley 42/2007 del 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, entre los que destaca el prioritario 91E0\* «Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*». Siendo los principales impactos los producidos sobre el medio fluvial y ripario y las especies ligadas al mismo, así como los producidos por la ocupación del terreno y la posible eliminación de la vegetación y hábitat.

El EsIA establece una serie de medidas para evitar la afección de estos espacios, tales como no realizar vertidos de ningún tipo y no localizar las zonas de acopio y vertederos en estas zonas protegidas. Además, señala que se aplicarán con todo rigor las medidas correctoras consideradas para toda la actuación, especialmente las destinadas a minimizar los impactos sobre la vegetación y fauna.

Vegetación: Debido a los desbroces previos al inicio de los trabajos, se producirá la eliminación directa de la cobertura vegetal existente en las riberas. Asimismo como consecuencia del movimiento de la maquinaria pesada utilizada durante las obras y en las zonas de acopio, existe riesgo de dañar los ejemplares localizados en sus proximidades. Además, pueden producirse otros impactos menos significativos derivados de la emisión de partículas que pueden depositarse sobre las comunidades vegetales ralentizando el crecimiento y desarrollo de las mismas.

Entre la vegetación que se afectará directamente se encuentra el hábitat de interés comunitario prioritario 91E0\* «Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*».

Para evitar los daños a la vegetación, el promotor propone realizar riegos, así como la señalización y el jalonamiento de los ejemplares, para que éstos no sean dañados por la maquinaria. Asimismo, al finalizar las obras, se llevarán a cabo labores de revegetación con especies autóctonas.

Fauna: Durante la fase de construcción se pueden producir molestias en la fauna terrestre y avifauna, con un aumento del riesgo de atropellos y eliminación directa de ejemplares, madrigueras, nidadas o puestas, debido a los movimientos de tierra, los desbroces y al tránsito de vehículos y maquinaria así como la disminución de la calidad de las aguas e incremento de la turbidez, durante la ejecución de las obras que afecten a los cauces.

La modificación del régimen hídrico y la modificación en el transporte de sedimentos en la fase de explotación, supondrá un impacto para la fauna piscícola y la ligada a los cursos fluviales, al que habría que añadir el efecto barrera producido por el azud de las represas, la posible alteración de hábitat y destrucción de frezaderos al desmantelar las represas temporales.

El promotor en el EsIA, indica que en el plan de obra se tendrán en cuenta los periodos reproductivos y de cría de las especies que gozan de protección en el entorno del proyecto atendiendo a las especies mas amenazadas: águila Imperial (*Aquila adalberti*) y cigüeña negra (*Ciconia nigra*); restringiendo las actuaciones localizadas en los espacios protegidos donde se encuentran estas especies, entre los meses de febrero y octubre, ambos inclusive, siendo para el resto de las actuaciones restrictiva la época de la boga y el barbo, es decir de marzo a junio.

Asimismo señala que las represas son temporales, se instalarán en julio y se retirarán al finalizar la época estival, por lo que no afectarán al tránsito de los peces en su remonte o dispersión.

El EsIA no recoge medidas concretas para garantizar la continuidad fluvial en los meses de verano. Tampoco se especifican las medidas necesarias para que no se produzca una alteración de las condiciones morfológicas del cauce, aguas abajo de las mismas, evitando la alteración de hábitat y destrucción de frezaderos, al desmantelar las represas.

Hidrología: La principal afección durante la fase de obras se deriva de la disminución de la calidad de las aguas e incremento de la turbidez de las mismas, por el posible aporte de materiales sólidos y vertidos accidentales de materiales de construcción, aceites y combustibles. Asimismo, puede producirse una alteración de la dinámica fluvial debido al desvío provisional del cauce durante la ejecución de la mampostería de los muros de protección.

Durante la fase de explotación pueden producirse alteraciones en la dinámica fluvial por el uso de las represas, que a lo largo del tiempo pueden incrementarse así como alteración del régimen de los caudales naturales.

Para minimizar y/o evitar estos impactos el promotor realizará la limpieza de maquinaria en zonas impermeabilizadas habilitadas a tal fin, ubicadas lejos de cualquier curso de agua y no realizará acopios de materiales, ni abandonará recipientes o cualquier otro tipo de elemento en el entorno de los cauces de los ríos. Además, las represas serán utilizadas temporalmente durante la época estival, desmontándose en el resto del año no interfiriendo en el paso de los caudales. También señala que se tomarán medidas para garantizar la continuidad fluvial.

El EsIA no contempla el mantenimiento de un caudal ecológico en las represas proyectadas ni especifica el sistema de desmantelamiento de las mismas finalizado el periodo estival. Tampoco especifica cómo se realizará el desvío provisional del cauce durante la ejecución de los muros de protección, ni las medidas que garanticen la continuidad fluvial pudiéndose originar un impacto severo sobre las distintas especies de vegetación y fauna ligadas a los cauces.

Calidad atmosférica y acústica: Las principales afecciones se producirán en la fase de obras por el aumento de partículas en suspensión y contaminantes atmosféricos debido al movimiento de maquinaria y las excavaciones. Asimismo, se generará un incremento de los niveles sonoros debido a los trabajos de construcción y al aumento del tránsito de vehículos y personal que afectará fundamentalmente a la fauna.

En el estudio de impacto ambiental se señala, como medidas para minimizar y/o evitar estos impactos, el riego periódico de viales y zonas de acopio, el transporte de materiales con lona, el mantenimiento y control adecuado de la maquinaria y vehículos, la reducción de la velocidad en la obra a 20 km/h y la utilización de maquinaria con potencia adecuada, evitándose la realización simultánea de dos o más actuaciones especialmente ruidosas.

Geomorfología y edafología: Las posibles alteraciones más importantes son la pérdida directa del horizonte superficial del suelo, su compactación y contaminación por vertidos accidentales. Asimismo, aumentará el riesgo de erosión debido a los movimientos de tierras y a la eliminación de la vegetación.

El promotor como medidas correctoras plantea jalonar la zona de obra, realizar el tránsito de maquinaria por las pistas de trabajo, ubicar las zonas de acopio e instalaciones auxiliares en zonas apropiadas, retirar y almacenar la capa de tierra vegetal que posteriormente utilizará para la revegetación, la descompactación de las áreas afectadas por las obras y un control de los vertidos que puedan originar la contaminación de las zonas de actuación.

Paisaje: En la fase de construcción se producirá un impacto sobre el paisaje debido a la presencia de maquinaria y vehículos para la ejecución del proyecto. Por otro lado, la introducción de elementos de carácter artificial como muros en los cauces y el hormigonado de parte de los caminos forestales, provocará un impacto visual en la zona, alterando la calidad paisajística de la misma.

El promotor indica en el EsIA que al finalizar las obras, se realizarán tratamientos de restauración, revegetación e integración paisajística.

Patrimonio cultural: Como medida preventiva para evitar afecciones a yacimientos paleontológicos y/o arqueológicos, el promotor ha realizado una prospección arqueológica de la zona de estudio.

En los trabajos de prospección se han localizado los restos de un puente en la zona de Castillo (M.U.P. número 100 sierras de Pinofranqueado) y un conjunto de eras (elemento de interés etnográfico) en la zona de Arrolobos (M.U.P. número 100 sierras de Pinofranqueado).

El promotor, propone además, realizar el seguimiento arqueológico durante las obras y asume de forma explícita las medidas propuestas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el informe que se emitió durante la fase de información pública del proyecto.

4.3 Valoración del órgano ambiental sobre la idoneidad de las medidas previstas por el Promotor para la corrección o compensación del impacto. Tras el análisis de la documentación que obra en el expediente y, a pesar de las medidas y controles propuestos por el promotor, se evidencia la existencia de potenciales impactos adversos significativos sobre los valores ambientales del ámbito de actuación que se fundamentan en el informe emitido por la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura que determina que el proyecto afecta negativamente de forma irreversible a Red Natura 2000.

En particular, esta afección puede ser significativa en el caso de la ictiofauna debido al efecto barrera que supone la presencia de los ocho represamientos proyectados que produciría un descenso progresivo de las poblaciones locales.

Especialmente se verían afectadas las cuatro especies de odonatos (*Macromia splendens*, *Oxygastra curtisi*, *Gomphus graslinii* y *Coenagrion mercurial*) localizadas en el entorno de la chopera de Rubiaco, único lugar de Extremadura en el que se ha descrito la presencia de estas especies, las cuales cuentan con planes de conservación aprobados.

Conclusión: En consecuencia, la Secretaría de Estado de Cambio Climático, a la vista de la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, formula una declaración de impacto ambiental en sentido negativo para el proyecto «Protección y acondicionamiento de márgenes de ríos en la Comarca de Las Hurdes (Cáceres)», concluyendo que dicho proyecto previsiblemente causará efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, y considerándose que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y se comunica a la Confederación Hidrográfica del Tajo para su incorporación al procedimiento sustantivo del proyecto.

Madrid, 14 de noviembre de 2011.–La Secretaria de Estado de Cambio Climático, Teresa Ribera Rodríguez.

